



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2678.

Artículo de oficio.

(Número 80.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Agricultura.—Caza.—Al tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del real decreto de 3 mayo de 1834, queda prohibida la caza en esta provincia desde el día 1.º de marzo de cada año hasta igual día del mes de agosto. En su consecuencia hago memoria á los señores alcaldes de los pueblos de la obligacion que tienen de celar el puntual cumplimiento de lo prevenido en el real decreto, y les encargo al propio tiempo hagan público este aviso por medio de pregon á fin de que llegue á noticia del vecindario y se puedan aplicar á los infractores las penas establecidas. Palma 18 de febrero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 81.)

El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

Habiendo manifestado el gobernador

capitan general de la isla de Cuba que en los buques procedentes de la Península que van á aquellos puertos llegan constantemente jóvenes de menor edad sin pasaporte ni documento alguno que manifieste el motivo de su viaje; y resultando que la presencia de estos jóvenes en aquella isla causa gastos innecesarios á sus cajas para su manutencion é instruccion, al propio tiempo que ellos se libran de la suerte que pudiera caberles en la Península para el servicio de las armas; S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que V. S. ponga en conocimiento de los capitanes y patrones de los buques mercantes de la carrera de América pertenecientes á ese puerto que en caso de que admitan á su bordo cualquier pasajero sin pasaporte las autoridades de Ultramar los obligarán á volverlos á traer á la Península á su costa. De real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

He dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 15 de febrero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



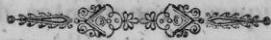
(Número 81.)

COMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de las Baleares.

Debiéndose dar principio á los exámenes para maestras de instruccion primaria quince dias despues del señalado para comenzar los de los maestros, ha acordado esta Comision que el dia 20 del próximo mes de marzo se empien dichos exámenes.

Las que aspiren por tanto á obtener título de tales se inscribirán en la secretaria de esta Comision tres dias ántes del prefijado, presentando en el acto de verificarlo la fe de bautismo en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, é igualmente la fe de casadas, si lo fueren, como tambien una certificacion del ayuntamiento y cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral. Palma 19 de febrero de 1850.—El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.



(Número 82.)

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Con arreglo á lo que previenen la instruccion y órdenes vigentes y á lo acordado por el Sr. gobernador de provincia deberá tener lugar el lunes 25 del corriente á las doce de su mañana la segunda subasta para la ejecucion de algunas obras que han de verificarse en el edificio convento de S. Francisco de Asis de esta ciudad. Lo que se noticia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina. Palma 19 de febrero de 1850.—Ramon Garcia Timoner.



(Número 83.)

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido debe procederse á nueva subasta del predio Son Salero de la villa de Calviá propiedad de José Masot

(a) Valent y se ha señalado para el remate el dia 28 de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Palma 19 de febrero de 1850.—Pedro Antonio Tomás.



(Número 84.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Beneficencia.—Circular.—El Excmo. señor ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 6 de enero último lo siguiente:

Para que las Juntas provinciales y municipales de beneficencia funcionen en el círculo que la ley les señala, sin que el tránsito de una organizacion á otra entorpezca el servicio de un ramo tan interesante de la administracion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que provisionalmente y hasta que otra cosa se acuerde, luego que se publique el reglamento general para ejecutar la ley de 20 de junio último, se organicen las secretarias de las expresadas Juntas en esa provincia bajo las siguientes bases. 1.º El secretario del gobierno de la misma será interinamente secretario de la Junta provincial. 2.º Se asigna por ahora á la secretaria de la indicada junta el personal y material que marca la nota adjunta. 3.º El gasto que ocasiona esta organizacion se satisfará con cargo al capítulo 3.º del presupuesto de la provincia ó á imprevistos del mismo. 4. El personal se nombrará por este ministerio mientras otra cosa no se determine. 5.º Sin perjuicio de lo que previene el artículo 11, párrafo 8.º de la citada ley de 20 de junio, las Juntas municipales elegirán por ahora un vocal de la misma que haga de secretario. 6.º Los gastos mas precisos é indispensables de estas Juntas, se satisfarán por los ayuntamientos con cargo á beneficencia, ó cuando no fuere posible, á imprevistos del presupuesto municipal. De Real orden lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para que enterados los alcaldes de los pueblos de esta provincia de lo que se previene en las bases 5.ª y 6.ª de la real orden transcrita, acuerden lo conveniente á fin de que las Juntas municipales de beneficencia de su

respectivo distrito elijan por ahora un vocal de la misma que haga de secretario, cuidando los ayuntamientos de satisfacer los gastos precisos que aquellas ocasionen con cargo á beneficencia, ó cuando esto no sea dable á imprevistos del presupuesto municipal; en el concepto de que el cargo de vocal secretario deberá desempeñarse por ahora gratuitamente. Palma 20 de febrero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

VARIETADES.

De algunas circunstancias que favorecen el cebamiento de los ganados.

Ademas de las circunstancias individuales que deben concurrir en la bestia para que se cebe con facilidad, como ya lo hemos apuntado en el núm. 5 del tomo 2.º de este periódico, se necesitan todavía otras, que en parte podremos llamarlas higiénicas y en parte artificiales, que influyen mucho en que los ganados desarrollen con prontitud la gordura que se desee obtener. Estas circunstancias exteriores, si así podemos llamarlas, é independientes del individuo que se ha de cebar son la *temperatura*, la *oscuridad* y el *silencio*. Veamos la influencia de estas tres circunstancias.

Temperatura.—Esta debe ser húmeda y caliente y lo ménos variable posible en la cuadra ó establo donde las reses se ceban: en algunos países procuran que los animales respiren una atmósfera saturada de agua en forma de vapor, porque de esta manera se favorece la elasticidad de la piel y se consigue que se suavicen todos los órganos del animal. Pero esta atmósfera no debe variar en cuanto sea posible, porque en otro caso los tránsitos repentinos del aire de un calor elevado á un descenso notable podrá producir á las bestias un retroceso de traspiración que es muy posible forme un catarral, un reumatismo ú otra enfermedad de esta especie que no solamente atrasa el cebamiento del ganado, sino que con frecuencia lo pone enfermo.

—La temperatura húmeda es uno de los me-

dios mas ventajosos para cebar el ganado, y por ello se ha visto que ciertas aves se ceban completamente en el término de tres ó cuatro días que duran las nieblas. Tal vez será por esta razón, ó á lo ménos podrá contribuir, en mucho el que la Inglaterra cebe sin dificultad un número grande de bestias, cuyo punto es ciertamente el que mejor comprende este arte. En este país las nieblas son casi continuas, los pastos abundan mucho en materias aguanosas á causa de la falta del sol que no permite la exhalación de las hojas del vegetal, y todas estas circunstancias hacen necesariamente que el desarrollo de la gordura sea mas fácil en las bestias del Reino-Unido.

Oscuridad.—Las reses durante el cebamiento deben estar en lo posible en la oscuridad mas completa. La razón de esta conveniencia está en que mientras el animal permanece á oscuras no distrae sus fuerzas vitales con el ejercicio de los sentidos, come por lo comun mucha mayor cantidad de forrages que estando á la luz, y sobre todo la falta de este agente produce un efecto fisiológico importante para el cebamiento, cual es el cesar la traspiración cutánea, de lo que se sigue una disposición al desarrollo de la gordura. Parece que en algunos puntos de Inglaterra, donde ya hemos indicado que la práctica de cebar está muy bien entendida, mantienen cubierta la cabeza del animal con alguna ropa de lana que aun evita la poca luz que pueda permitir la construcción particular que se dé á las cuadras donde se verifique el cebamiento.

(Se concluirá.)



ANUNCIOS.

En la imprenta Balear se halla abierta la suscripcion á las siguientes obras y periódicos.

Historia militar y política de D. Ramon Maria Narvaez.

El orbe literario.

Manual del viajero en Palma de Mallorca, por D. Ramon Medel.

Reyes de Mallorca, coleccion de sus biografias y retratos.

Las tres iniciales, novela de historia contemporánea y de costumbres.

Periódicos.

El Cultivador.

Semanario agrícola.

La Epoca.

Revista de instruccion primaria.

El Balear, periódico de la tarde.

Boletin oficial Balear.

Obras que se hallan de venta en dicha imprenta.

Manual de agricultura, por D. Alejandro Olivan.

Curso de historia y disciplina particular de la iglesia de España.

El notariado de España.

LIBRERÍA

de Rullan hermanos,

plaza de Cort, Palma.

Nuevas suscripciones abiertas en dicha librería.

LA ESTEVA.

Semanario de los intereses materiales de agricultura.

Fomentar y proteger los intereses materiales del país, esponiendo los obstáculos que se opo-

nen á su crecentamiento y prosperidad, y los medios de removerlos, es el pensamiento de este periódico consagrado á ser el intérprete de las clases laboriosas verdaderamente influyentes de la sociedad española, y especialmente de la agrícola, cuya condicion procurará mejorar; pidiendo con mesura y templanza, pero con energía, cuantas garantías sean necesarias para el pronto y eficaz alivio de sus necesidades.

Su precio 15 rs. el trimestre, 25 el medio año y 40 al año: entregando en el acto por la mitad de su precio, á todo el que se suscriba por tres meses, un Tratado referente á las materias que habrán de tratarse en este periódico, cuyo orden se seguirá en lo sucesivo para con todos los que sean suscritores al mismo por igual tiempo.

DICCIONARIO GENERAL

de la lengua castellana.

El mas manejable y completo; el mas inteligible y sucinto en sus definiciones, y el mas uniforme en ortografía (con arreglo á la de la academia de la lengua) contiene además el nombre de todos los pueblos de España y ultramar, con especificacion de la distancia á que se hallan de las capitales de su provincia. Contiene, mas que todos los publicados, una infinidad de voces nuevas entre ellas gran número de americanas. Dedicado á SS. MM. la reina y el rey por don José Caballero y don Cipriano de Arnedo.

Se publica una entrega semanal de dos pliegos á razon de 6 cuartos cada uno.

GACETA MERCANTIL,

diario de la agricultura, la industria y el comercio.

Este periódico ha visto la luz pública desde el 15 de noviembre próximo pasado. Su tamaño es de un pliego de dobles dimensiones que el prospecto, é impresion compacta, variándose mensualmente el color del papel, para que con mas facilidad puedan formarse colecciones.

Su precio 10 rs. al mes y 26 por trimestre, franco el porte.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.